

RESOLUCION
Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso Político
Radicado 2018-321
16 de Abril de 2021
Inspeccion de Policia Permanente Turno 4.

HECHOS

- Mediante Auto No. 044 de fecha 19 de Febrero de 2021 se avoco conocimiento por unos presuntos comportamientos que afectan la actividad económica establecidos en artículo 92 presentados en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-42 Barrio Mejoras Públicas, se ordenó continuar con el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de 2018 de 2016 y realizar visita al predio
- En cumplimiento al artículo segundo del auto 044 del 19 de Febrero del 2021, se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-42 Barrio Mejoras Públicas, por parte de este despacho, con el fin de verificar si persistían las infracciones en el establecimiento de comercio detalladas en el acta de visita RIMB fechada 16 de Junio del 2018 denominado LOCOMBIA, al momento de la visita se pudo evidenciar que actualmente en el predio no opera el establecimiento de comercio LOCOMBIA, el cual le fue iniciado proceso Político por incurrir en comportamientos que afectan la actividad económica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar las atribuciones de los Inspectores de Policía los cuales se encuentran establecidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 87 de la mencionada Ley.

En aras de garantizar el debido proceso, posterior al análisis del acervo probatorio que reposa en expediente más específicamente el acta de visita fechada 8 de Abril de 2021, se puede evidenciar que en el predio ubicado en la Carrera 31 No. 33-42 Barrio Mejoras Públicas, no existe el establecimiento de comercio denominado "Locombia" el cual se presumía se encontraba incurriendo en algún comportamiento que afectaba la actividad económica

De acuerdo con lo anterior, no podría este despacho entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso político no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley, puesto que en el caso en concreto opera la figura de la carencia de objeto procesal, toda vez que se ha comprobado que la amenaza o infracción de la norma ha cesado ya que el establecimiento de comercio al cual se le inició el presente proceso no existe.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundada en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el

represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica en contra del propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 33-42 Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad.

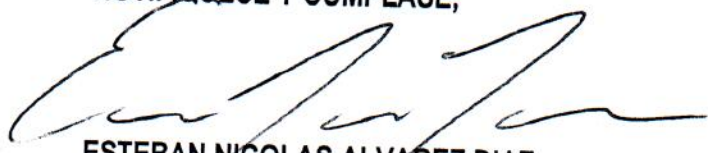
En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 4, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias radicadas bajo el número 2018-321 por presunta infracción del artículo 92 de la ley 1801 de 2016, presentada en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 33-42 Barrio Mejoras Publicas denominado Locombia de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de ley conforme al inciso tercero del numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Permanente Turno 4
Alcaldía de Bucaramanga.

Proyecto: Adriana Zafra
Abogada Contratista